

DOCUMENTO FUNDACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (FEDEHU)

VENEZUELA, 2020

Nosotros, estudiantes universitarios venezolanos; fieles a las ideas republicanas de la democracia y la justicia, a la continua lucha por la promoción y defensa de los derechos humanos, a la protección permanente de los recintos universitarios como cunas de la libertad académica, de expresión, asociación y el pensamiento crítico, defensores de la autonomía universitaria; exaltamos el derecho a la educación y el trabajo como los medios idóneos para alcanzar los fines propuestos por la República tales como el progreso del ser humano y el respeto a su dignidad en el marco de la libertad y la equidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y la garantía de la responsabilidad en aras de construir un mejor país para las generaciones venideras.

Articulados como fuerza estudiantil, en favor de la cultura, la paz, la democracia, los derechos humanos, la inclusión, la tolerancia fraterna, el respeto, la solidaridad; junto a los centros universitarios de derechos humanos y las Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil venezolana, entre estos: Aula Abierta, Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centro-Occidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana de Caracas, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, Civilis, Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Comisión de Derechos Humanos del Estado Zulia, Escuela de Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello Núcleo Guayana, Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y la Universidad de Los Andes.

Teniendo como valores la transparencia, responsabilidad, honestidad, solidaridad, compromiso, excelencia y la participación; y haciendo uso de nuestras plenas capacidades para actuar en este Acto sin más limitaciones que la Constitución, las leyes y los principios propios de una sociedad democrática, acordamos constituir la:

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR LOS DERECHOS HUMANOS

La cual tendrá como acrónimo FEDEHU y se registrará por las normas que se presentan en el siguiente documento fundacional, de la forma siguiente:

TÍTULO I OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (FEDEHU)

Artículo 1. La Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) fundamenta sus objetivos en el respeto y promoción de los derechos humanos, la libertad, la igualdad, la equidad; la democracia, el desarrollo, la tolerancia fraterna, la solidaridad cívica; el ejercicio de la libertad académica, el pensamiento crítico, el avance del conocimiento científico y el respeto a la autonomía universitaria. Teniendo como

valores la transparencia, responsabilidad honestidad, solidaridad, compromiso, excelencia y la participación.

Artículo 2. Son objetivos fundamentales de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU):

- a) Promover el activismo y participación de los estudiantes universitarios desde las Universidades o Institutos de Educación Superior, en favor del derecho a la educación, el derecho a la libertad académica, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el respeto a la autonomía universitaria, con miras a la transición democrática en Venezuela.
- b) Promover la articulación y posicionamiento con otras asociaciones estudiantiles universitarias conforme a valores democráticos y a los Derechos Fundamentales.
- c) Documentar las violaciones de los derechos humanos en el ámbito universitario en Venezuela.
- d) Visibilizar a nivel nacional las violaciones de los derechos humanos en el ámbito universitario en Venezuela.
- e) Promover acciones de incidencia frente a instituciones, representantes gubernamentales como no gubernamentales, foros políticos nacionales e internacionales, en aras de visibilizar la situación de la Comunidad Universitaria en Venezuela.
- f) Promover y difundir los derechos universitarios, en especial el derecho a la educación, el derecho a la libertad académica, la libertad de expresión y de asociación, el principio de la autonomía universitaria y los otros derechos humanos de la comunidad universitaria.
- g) Generar un espacio común de debate crítico e integración entre todos los estudiantes universitarios de Venezuela.
- h) Incentivar a la investigación científica estudiantil en todas las áreas de formación profesional con el fin de dar respuesta a las necesidades planteadas en especial por la Comunidad Universitaria y la sociedad.
- i) Elevar iniciativas y proyectos de políticas públicas a las Universidades en la búsqueda de la mejoría del proceso de formación profesional de los estudiantes universitarios de Venezuela.
- j) Formular proyectos de políticas públicas e iniciativas legislativas para llevarlas a los órganos gubernamentales nacionales, estatales y municipales competentes con el fin de mejorar las garantías establecidas para la Comunidad Universitaria.
- k) Fomentar el activismo universitario completamente independiente del proselitismo y partidismo político en Venezuela, atendiendo a las necesidades primordiales de la Comunidad Universitaria y ningún otro tipo de organización o agente externo.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (FEDEHU)

Artículo 3. La Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) estará conformada por: a) la Presidencia, b) la Coordinación de Investigación y Documentación, c) la Coordinación de Comunicaciones y Redes y d) la Coordinación de Logística y Finanzas; que representarán a las cuatro regiones del país (Andes, Centro, Occidente y Oriente) bajo la asesoría del Consejo Consultivo, conformado por los centros universitarios de derechos humanos y las Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil adscritos a la Federación. La Junta Directiva nacional

podrá crear instancias organizativas para el mejor desenvolvimiento de la FEDEHU y el alcance de sus metas.

Artículo 4. Cada una de las unidades territoriales de índole regional (Andes, Centro, Occidente y Oriente) en Venezuela tendrá una (01) representación en forma de coordinación en la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 5. Serán representaciones regionales en la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU): a) la Coordinación de la Región Andes, b) la Coordinación de la Región Centro, c) la Coordinación de la Región Occidente y d) la Coordinación de la Región Oriente.

Cada una de las representaciones regionales poseerá la estructura mencionada en el artículo 3 del Documento Constitutivo de la Federación, cuyos miembros serán electos de conformidad con los procedimientos y reglamentos respectivos.

Artículo 6. Cada una de las coordinaciones de la Junta Directiva debe ejercerse de forma personal e individual, las mismas contarán con un miembro titular y un suplente elegidos con anterioridad a excepción de la Presidencia. El Consejo Consultivo será el único órgano colegiado que participará en la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

CAPÍTULO I

La Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) tiene por atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente documento, así como en los reglamentos creados con posterioridad al acta fundacional de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- b) Representar a la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) ante cualquier ente u organismo, público o privado, nacional o internacional.
- c) Presentar la memoria y cuenta en la sesión de clausura del Encuentro Nacional de Estudiantes.
- d) Promover y defender los derechos e intereses de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), de la Comunidad Universitaria y la Universidad misma frente a agentes públicos o privados, nacionales y/o internacionales a nivel nacional, estatal y municipal.
- e) Planificar, evaluar y ejecutar las actividades planteadas como Federación.
- f) Aprobar el presupuesto anual para la realización de las actividades planificadas para la realización de los fines de la Federación.
- g) Dirigir los procedimientos disciplinarios para los miembros que no cumplan con los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.
- h) Aprobar la creación de nuevos órganos subsidiarios a las coordinaciones pertenecientes a la Junta Directiva.
- i) Admitir, debatir y aprobar las enmiendas y reformas a la presente documento fundacional de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), los candidatos deben reunir de forma concurrente los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante universitario de pregrado activo de cualquier escuela de las universidades públicas o privadas de Venezuela cursante del segundo período académico de modalidad anual, segundo semestre o tercer trimestre en adelante de su plan de estudios según corresponda.
- b) Tener reconocida buena conducta dentro de los espacios del recinto universitario en el cual se encuentra matriculado como estudiante.
- c) Poseer un promedio académico igual o superior a quince puntos (15,00 pts.) en escala de 0/20 de acuerdo al índice nacional de notas y calificaciones.
- d) No estar en tiempo de obtención de su título profesional durante el período para el cual se postula.
- e) No formar parte de ningún tipo de partido o asociación política de forma activa.

Artículo 9. La Junta Directiva ejercerá sus funciones durante un (01) año a partir de su juramentación ante el Consejo Consultivo. Este período es prorrogable por un año adicional, según aprobación del Consejo Consultivo.

Artículo 10. La Junta Directiva será elegida por una Comisión Electoral *ad hoc*, constituida por cinco (05) representantes, los cuales corresponderán a un miembro federado por Coordinación Regional que no funja bajo ningún cargo dentro de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) escogidos de forma aleatoria por la Junta Directiva vigente y un representante del Consejo Consultivo.

Artículo 11. La Comisión Electoral *ad hoc* será constituida en el último trimestre del año de gestión de la Junta Directiva vigente, momento en el cual empezará a recibir postulaciones e inicia la campaña electoral de los candidatos.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión Electoral *ad hoc* será escogido en su seno por mayoría simple, este será quien anunciará a los integrantes de la nueva Junta Directiva y sus suplentes en la Sesión de Clausura del Encuentro Nacional de Estudiantes. Para considerarse electo como miembro de la Junta Directiva debe haberse obtenido la totalidad de los votos de la Comisión Electoral *ad hoc*.

Artículo 13. El nombramiento de la Junta Directiva por parte de la Comisión Electoral *ad hoc* es apelable. La apelación puede ser realizada por cualquier miembro de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) y debe ir dirigida de forma escrita al Consejo Consultivo juntos a los documentos fundantes de la apelación por razones de fraude y/o imparcialidad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Presidencia

Artículo 14. La Presidencia de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) estará representada por un (01) Presidente, el cual estará bajo la asesoría del Consejo Consultivo. Ante la ausencia temporal o absoluta del Presidente, las funciones serán asumidas por su adjunto designado por elección de la Junta Directiva bajo aprobación del Consejo Consultivo.

Artículo 15. El Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Realizar el proyecto de Reglamento de Deliberación de la Junta Directiva.
- c) Representar institucionalmente a la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) siendo su firma y no otra la que homologará las decisiones tomadas en Junta Directiva.
- d) Dirigir, organizar, dar apertura y clausurar el Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios.
- e) Ser el vocero de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) a nivel nacional e internacional, frente a entes u órganos públicos como privados.
- f) Formular iniciativas y proyectos para el cumplimiento de objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- g) Abrir y administrar cuentas bancarias corrientes o de ahorro cuyo titular sea la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) con la supervisión del resto de los miembros de la junta directiva.
- h) Realizar erogaciones económicas en aras del financiamiento de actividades realizadas por la Federación con la supervisión del resto de los miembros de la junta directiva.
- i) Suscribir pactos, acuerdos, convenios y contratos en nombre de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- j) Promover la rendición de cuentas con respecto a finanzas y proyectos junto a la coordinación competente, llevados a cabo por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) a nivel nacional y regional; con la obligación de suministrarle un informe al Consejo Consultivo cada tres (03) meses en reunión de Junta Directiva.
- k) Demás funciones que involucren necesariamente el cumplimiento de los fines propuestos por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

SECCIÓN SEGUNDA

De la Coordinación de Investigación y Documentación

Artículo 16. La Coordinación de Investigación y Documentación de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) estará representada por un (01) Coordinador y poseerá un (01) suplente.

Artículo 17. El Coordinador de Investigación y Documentación de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo y avance de los centros de investigación científica estudiantiles.
- b) Realizar un monitoreo de las violaciones a los derechos de los universitarios, entre ellos la libertad académica, a la educación, la libertad de expresión, libertad de asociación entre otros.
- c) Emitir informes semestrales donde se exponga la situación de los derechos fundamentales de la Comunidad Universitaria.
- d) Crear alianzas académicas con Universidades y Centros de Educación Superior en aras de contribuir con el proceso de mejoría educativa de los miembros y voluntarios de la FEDEHU.
- e) Proporcionar programas de formación profesional a los miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

- f) Llevar a cabo líneas de investigación y temáticas en aras de proporcionar trabajos académicos bajo el aval de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- g) Las demás atribuciones que dentro de su área de competencia deban realizarse para alcanzar con los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

SECCIÓN TERCERA ***Coordinación de Comunicaciones y Redes***

Artículo 18. La Coordinación de Comunicaciones y Redes de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) estará representada por un (01) Coordinador y tendrá un (01) suplente.

Artículo 19. El o la Coordinadora de Comunicaciones y Redes de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las relaciones con medios de comunicación, nacionales e internacionales y la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) en virtud de cumplir con sus propósitos de visibilizar los resultados de las investigaciones realizadas.
- b) Coordinar las estrategias comunicacionales de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- c) Dirigir las redes sociales y demás medios de difusión que posea la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- d) Divulgar las actividades, notificaciones, comunicados, pronunciamientos, trabajos académicos, resoluciones y/o providencias emanadas de las demás coordinaciones y la Junta Directiva.
- e) Las demás atribuciones que dentro de su área de competencia deban realizarse para alcanzar con los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

SECCIÓN CUARTA ***Coordinación de Logística y Finanzas***

Artículo 20. La Coordinación de Logística y Finanzas de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) estará representada por un (01) Coordinador y tendrá un (01) suplente.

Artículo 21. El Coordinador de Logística y Finanzas de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar el manejo de las relaciones internas de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) entre todas las coordinaciones y miembros de la Federación.
- b) Realizar la planificación, desarrollo y ejecución de naturaleza logística de las actividades realizadas por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- c) Auditar los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) y presentar balance mensual a la Junta Directiva.

- d) Promover iniciativas de índole económico en aras de obtener financiamiento para las actividades a realizar por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- e) Las demás atribuciones que dentro de su área de competencia deban realizarse para alcanzar con los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- f) Promover la rendición de cuentas con respecto a finanzas y proyectos llevados a cabo por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) a nivel nacional y regional; con la obligación de suministrarle un informe a la Junta Directiva cada tres (03) meses.

SECCIÓN QUINTA

De las Coordinaciones Regionales

Artículo 22.

Las coordinaciones regionales representarán a cada una de las regiones existentes en el país, existirán tantas coordinaciones regionales como así vayan aprobándose por la Junta Directiva, empezando desde la constitución de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos con cuatro (04) coordinaciones regionales, estas estarán representadas por un (01) Coordinador Regional y un (01) suplente.

Artículo 23. Las coordinaciones regionales tendrán como apoyo un Consejo Consultivo a una escala primaria el cual corresponderá a la región natural del Coordinador.

Artículo 24. Las coordinaciones regionales podrán crear previa autorización de la Junta Directiva su estructura interna la cual en todos los casos debe coincidir con la establecida a nivel nacional con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 25. Las coordinaciones regionales tendrán como atribuciones principales además de las delegadas por la Junta Directiva:

- a) Representar a los estudiantes miembros de su región respectiva en la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- b) Formular iniciativas a nivel regional para cumplir con los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).
- c) Emitir informes mensuales a la Coordinación de Investigación y Documentación sobre la situación actualizada de la Comunidad Universitaria de su región respectiva.
- d) Promover la adscripción de estudiantes, movimientos estudiantiles, grupos estudiantiles y otras agrupaciones que promuevan iniciativas a favor de la cultura, el arte, el deporte, el medio ambiente, la inclusión de grupos minoritarios, entre otros.
- e) Procurar relaciones interinstitucionales entre organismos y/o entes públicos o privados nacionales o internacionales a una escala regional.
- f) Promoción de ingresos propios de funcionamiento para el desarrollo de actividades destinadas al cumplimiento de sus fines locales y de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

SECCIÓN SEXTA

Del Consejo Consultivo

Artículo 26. El Consejo Consultivo es el único órgano colegiado de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), conformado por las distintas Organizaciones No Gubernamentales, Centros Universitarios de derechos humanos, Observatorios Universitarios, Comisiones o Cátedras de Derechos Humanos y Centros de Investigación Científica adscritos a la Federación.

Parágrafo Único: Constituyen fundacionalmente la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) las siguientes organizaciones como Consejo Consultivo: Aula Abierta, Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad Centro-Occidental Lisandro Alvarado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana de Caracas, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, Civilis, Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Comisión de Derechos Humanos del Estado Zulia, Escuela de Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello Núcleo Guayana, Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes y la Universidad de Los Andes.

El Consejo Consultivo de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) puede aprobar en cualquier momento la incorporación de otras organizaciones para formar parte de su seno conforme al procedimiento que este acuerde, según el cual los nuevos miembros tendrán condición de observador en una primera fase antes de ser miembro permanente.

Artículo 27. El Consejo Consultivo tiene como función principal orientar la actuación de la Junta Directiva y las coordinaciones regionales de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), así como asesorar a la Federación en el marco del cumplimiento de sus objetivos. Desarrollará en el marco de esos fines las distintas atribuciones que se mencionan en el presente documento.

Artículo 28. El Consejo Consultivo tiene voz pero no posee voto dentro de las decisiones que toma la Junta Directiva, sin embargo, puede promover temas en la agenda de discusiones, advertir sobre la contravención a una de las normas del presente Estatuto, ser parte de la Comisión Electoral *ad hoc* y promover iniciativas para el cumplimiento de los fines de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 29. El Consejo Consultivo tiene la potestad de crear su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 30. Cuando no se llegase a un acuerdo entre la Junta Directiva y el Consejo Consultivo, se acudirá a la convocatoria de la Comisión Electoral *ad hoc* anterior para que la misma realice los buenos oficios y la mediación correspondiente sin comprometer los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

TÍTULO III

MEMBRESÍA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (FEDEHU)

Artículo 31. Los miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) son: I) Miembros Asociados y II) Miembros Naturales.

Artículo 32. Los fundadores quienes suscriban el presente documento constitutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), a quienes se les considerarán miembros asociados permanentes y posterior a la culminación de su pregrado, Miembro Honorífico.

Artículo 33. Son considerados como Miembros de la Junta Directiva todos aquellos que conformen según acta física del Comité Electoral *ad hoc* funjan con un cargo de dirección en la misma. Los individuos que conformen el Consejo Consultivo no son considerados Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34. Son considerados como Miembros Asociados aquellas personas quienes presentaron inscripción formal ante la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) y fueron aceptados mediante acto expreso.

Artículo 35. Son considerados como Miembros Naturales aquellas personas quienes se encuentren matriculadas en una carrera profesional de pregrado en una escuela de cualquier universidad sea pública o privada de Venezuela, que aún no ha realizado la inscripción formal en la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Los Miembros Naturales en el Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios no poseerán derecho a voto, pero sí a voz.

Artículo 36. La membresía de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) se perderá cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Renuncia expresa por escrito.
- b) Renuncia tácita por abandono de sus funciones o deberes con la Federación en un periodo de 1 mes (30 días consecutivos)
- c) Expulsión por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto previa decisión de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) en consenso.
- d) La muerte de quien detenta la membresía.
- e) Por obtener el título profesional que le otorgaba la condición de estudiante.
- f) Por abandono de la carrera profesional que le otorgaba la condición de estudiante.
- g) Cualquier otra situación que el Consejo Consultivo acuerde con el voto de las dos terceras partes.

CAPÍTULO I

Derechos de los Miembros

Artículo 37. Son derechos de los Miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU):

- a) Poder ser candidato a la Junta Directiva de la Federación.
- b) Poder ser integrante del Consejo Electoral *ad hoc* de la Federación.
- c) Formar parte de las actividades realizadas por la Federación.
- d) Elevar iniciativas sobre actividades o recomendaciones a la Junta Directiva de la Federación.
- e) Presenciar las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Participar con voz y voto en el Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios.

- g) Acceso a la información y documentación que posea la Federación.
- h) Presentar la apelación a la designación de la Junta Directiva por razones de fraude y/o imparcialidad de la Comisión Electoral *ad hoc* con documento fundante de la solicitud.
- i) Proponer enmiendas y/o reformas al presente Estatuto cuando su solicitud se encuentre respaldada por el 25% del total de los miembros asociados de la Federación.
- j) Convocar a la Junta Directiva para reunión extraordinaria de emergencia cuando su solicitud se encuentre respaldada por el 30% del total de los miembros asociados de la Federación.
- k) Cualquier otro derecho que la junta directiva acuerde con la aprobación del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II

Deberes y Obligaciones de los Miembros

Artículo 38. Serán deberes y obligaciones de los Miembros de Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente articulado.
- b) Elaborar y ejecutar las labores encomendadas por la Junta Directiva y coordinaciones regionales dirigidas a cumplir con los objetivos propuestos por la Federación.
- c) Respetar en todo momento a los demás Miembros, Junta Directiva, Consejo Consultivo, símbolos y signos representativos de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) en armonía con los principios éticos y morales de un estudiante universitario.
- d) Mantener actualizada a su respectiva coordinación regional sobre cambios de domicilio, morada y habitación, métodos de contacto y demás información necesaria por parte de la Coordinación Regional respectiva y la Junta Directiva.
- e) Cualquier otro deber que la junta directiva acuerde con la aprobación del Consejo Consultivo.

TÍTULO IV

EL ENCUENTRO NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 39. El Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios, cuyas siglas serán ENEU, será el mayor evento de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU), el cual se llevará a cabo de forma anual en el último trimestre del año en el cual se tendrán temáticas que versen sobre temas de derechos humanos y proporcione una serie de programas de formación en todas las áreas de la ciencia de manera que pueda ser provechoso para todos los Miembros.

Artículo 40. La organización del ENEU estará a cargo del Presidente, este designará un Comité Organizador para la realización del evento en cuestión, el cual puede coincidir con la Junta Directiva o no.

Artículo 41. El Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios cumplirá además con la función de renovación anual de la Junta Directiva en la sesión de clausura previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 42. La sede del Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios será realizado en cualquier ciudad de cualquier Estado del país, teniendo preferencia de no repetir la

ciudad anfitriona sede hasta haberse cumplido dos (02) años continuos de haber fungido como ciudad anfitriona, conforme acuerde la Junta Directiva con el visto bueno del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43. Se establece como Presidente al representante Región Centro **ALBERN MENDOZA**, Coordinador Regional Andes a **ANGÉLICA ÁNGEL**, Coordinador Regional Occidente a **VICTORIA FRAILE** y Coordinador Regional Oriente a **MARYFLOR GAMBOA**, estudiantes universitarios Miembros Fundadores quienes fungirán como Junta Directiva provisional hasta la celebración de elecciones. Se establece como Adjunto o Suplente de la Presidencia a **MARYFLOR GAMBOA**, como Suplente de la Coordinación Regional Andes a **KATHERINE BARRERA**, Suplente de la Coordinación Regional Centro a **PAOLA MARTÍNEZ**, Suplente de la Coordinación Regional Occidente a **ALEJANDRO URDANETA** y Suplente de la Coordinación Regional Oriente a **DANIEL PARRA**.

Artículo 44. Los Miembros Fundadores llamarán a elecciones posteriormente a los seis (06) meses de su gestión provisional, en caso de que los mismos cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto para entonces, podrán postularse para ser parte de la Junta Directiva.

Artículo 45. La Junta Directiva actual en conjunto con el Consejo Consultivo deben realizar los Reglamentos procedimentales y de funcionamiento, necesarios que les demande el presente Estatuto.

Artículo 46. Es competencia inmediata del Coordinador de Comunicación y Marketing Digital crear las redes y correos necesarios para el funcionamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU).

Artículo 47. La Comisión Electoral *ad hoc* para el primer proceso electoral de Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) debe nombrarse conjunto al llamamiento a elecciones por parte de la Junta Directiva.

Artículo 48. Cualquier vacío normativo en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, será llenado por decisiones del Consejo Consultivo a través de acuerdos, resoluciones, o normas que se creen al efecto.

FIRMAS

El Presidente
Coordinador Región Centro
Albern Mendoza

Coordinador Región Andes
Angélica Ángel

Suplente Región Andes
Katherine Barrera

Coordinador Región Occidente
Victoria Fraile

Suplente Región Occidente
Alejandro Urdaneta

Coordinador Región Oriente
Maryflor Gamboa

Suplente Región Oriente
Daniel Parra

Aula Abierta
David Gómez Gamboa

Cátedra de Derechos Humanos de
la Universidad Centro-Occidental
Lisandro Alvarado
José Achue

Centro de Derechos Humanos de
la Universidad Católica Andrés
Bello
Carlos Lusverti

Centro de Derechos Humanos de
la Universidad Metropolitana de
Caracas
Victoria Capriles

Centro para la Paz y los Derechos
Humanos de la Universidad
Central de Venezuela
Juan Barreto

Civilis
Víctor Quiñones

Comisión de Derechos Humanos
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas de La
Universidad del Zulia
Diana Romero La Roche

Comisión de Derechos Humanos
del Estado Zulia
Juan Berríos Ortigoza

Escuela de Comunicación Social
de la Universidad Católica Andrés
Bello Núcleo Guayana
Víctor Quiñones

Observatorio de Derechos
Humanos de la Universidad de Los
Andes
Mayda Hocevar

Universidad de Los Andes
Ángel Andara